

de Castilla-La Mancha, a la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha y demás organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Región, dispongo:

Artículo único: Los ocho domingos y festivos de apertura autorizada al público, de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha, para el año 2009 son los siguientes:

- Domingo 4 de enero de 2009.
- Domingo 15 de marzo de 2009.
- Domingo 5 de abril de 2009.
- Domingo 5 de julio de 2009.
- Domingo 2 de agosto de 2009.
- Domingo 8 de noviembre de 2009.
- Domingo 6 de diciembre de 2009.
- Domingo 20 de diciembre de 2009.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de noviembre de 2008

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

* * * * *

Orden de 07-11-2008, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización y mejora del pequeño comercio de Castilla-La Mancha y se realiza la convocatoria para el año 2009.

La presente Orden viene motivada por un lado de la necesidad de adaptación a la Ley 9/2006 de 21 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y sobre todo al reglamento de desarrollo de ésta, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, cuya disposición transitoria primera establece un plazo de seis meses para la adaptación a la nueva regulación de las normas y bases reguladoras de las subvenciones de la Administración Regional, y por otro lado, por la necesidad de adecuar esta línea de ayudas a la nueva estructura de la Administración Regional establecida en el Decreto 125/2008, de 31 de agosto, en donde se crea la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, incorporando a su ámbito las competencias en materia de promoción empresarial y comercio.

Partiendo de estas premisas, junto a la experiencia acumulada en la aplicación de esta línea de ayudas, se hace aconsejable introducir algunas modificaciones, que aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden de bases que partiendo del principio de unidad normativa, simplifique toda la tramitación administrativa, eliminando burocracia, y aportando no sólo agilidad, sino algo más importante, claridad y transparencia a la convocatorias.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En este aspecto, la Orden debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas contenidas en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo,

Capítulo I: Bases Reguladoras.

Artículo 1.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto regular las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para la modernización y mejora del pequeño comercio.
2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo.
3. Las subvenciones o ayudas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.- Ámbito temporal y convocatorias.

1. El régimen de ayudas contenido en las presentes bases reguladoras, tendrá vigencia para los ejercicios 2009, 2010 y 2011, aunque los créditos aplicados tendrán carácter anual.
2. Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases, se realizarán por Resolución del titular de la Consejería competente en

materia de comercio, estando limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden, las empresas comerciales, ya sean personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, en que concurren los siguientes requisitos:

a) Que realicen de manera efectiva y continuada una actividad comercial minorista incluida en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas que a continuación se describen:

1º.- 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas, y tubérculos.

2.- 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y, de productos derivados de los mismos.

3º.- 643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

4º.- 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de la leche y productos lácteos.

5º.- 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

6º.- 647.1. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

7º.- 647.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

8º.- 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

9º.-651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

10º.- 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

11º.- 652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para higiene y aseo personal.

12º.- 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

13º.- 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

14º.- 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

15º.- 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y máquinas y equipos de oficina.

16º.- 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

17º.- 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

18º.- 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas, de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

19º.- 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

20º.- 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos a los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

En el caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables. Se entenderá actividad principal aquella que resulte de verificar, en primer lugar, la facturación por actividades de la empresa, y si esto no fuera posible de determinar, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad, en cada caso.

b) Tener un volumen de facturación anual inferior a 500.000 euros, según el último Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de Sociedades.

c) No estar vinculadas o participadas por empresas que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados anteriores o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

d) Tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. A tal efecto se entenderá por domicilio fiscal el lugar donde se tribute por el I.R.P.F. en el caso de personas físicas y por el Impuesto de Sociedades en el caso de personas jurídicas.

e) Que no estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) En el supuesto de comunidades de bienes, para poder ser beneficiario de la subvención se ha de presentar compromiso de cada comunero de no disolver la comunidad de bienes durante el plazo de 4 años, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, y de cumplir como personas físicas conjunta y solidariamente las obligaciones que como beneficiarios correspondan, designando a estos efectos un representante o apoderado común de la comunidad de bienes, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.

2. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c), e) y f) del apartado anterior, el solicitante podrá presentar una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sin perjuicio de incorporar dicha declaración de voluntad en el modelo normalizado de solicitud que apruebe la correspondiente convocatoria, o por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedan expresamente excluidos como beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, las cooperativas y las sociedades laborales, así como aquellas empresas que ejerzan su actividad dadas de alta en el resto de los epígrafes fiscales no incluidos en el apartado 1.a) del presente artículo.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de comercio el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda, así como la realización de la actividad y la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Acreditar mediante declaración responsable, con carácter previo a la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de comercio la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de las mismas, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

g) Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a mantener las condiciones de la concesión durante un periodo mínimo de 4 años a contar desde el abono de la ayuda.

2. Sólo se admitirá el cambio de destino de los bienes subvencionados, en los supuestos contemplados en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Dirección General competente en materia de comercio el órgano competente para resolver sobre la autorización a que dicho precepto se refiere.

Artículo 5.- Proyectos de inversión subvencionables y requisitos.

1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones siguientes:

a) Las obras de renovación, ampliación o acondicionamiento del local comercial.

b) Las inversiones en iluminación, decoración, pintura, escaparates, fachadas, o la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso de personas con movilidad reducida y las obras imprescindibles para estas actuaciones.

c) La adquisición del equipamiento comercial específico y los bienes muebles especializados necesarios para el ejercicio de la venta, así como aquellos necesarios para el ahorro energético y para garantizar la seguridad de los establecimientos.

d) La adquisición, instalación y montaje de equipamiento informático y/o tecnológico específico para la gestión empresarial, incluida la inversión en terminales de puntos de venta, balanzas electrónicas y similares.

2. Los límites cuantitativos de los proyectos de inversión deberán estar comprendidos entre 3.000 euros y 12.000 euros de inversión subvencionable, I.V.A. excluido. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes cuya inversión

subvencionable no esté comprendida entre los límites señalados.

3. Todos los proyectos subvencionables con cargo a la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos

a) Que las inversiones no se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

b) Que el proyecto suponga una efectiva modernización de las estructuras físicas del establecimiento o de su equipamiento.

Artículo 6.- Conceptos no subvencionables.

No serán objeto de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.

b) Los bienes usados.

c) Las compras de mercancías objeto de la comercialización, por ejemplo el mobiliario para exposición y venta.

d) Las compras de material fungible y de elementos amortizables en un año, así como la compra de bienes muebles de valor unitario inferior a 100 euros.

e) Los portes y otros costes de transporte.

f) Las tasas por autorizaciones administrativas, licencias, registros o similares, el pago de impuestos (el I.V.A.), tributos o contribuciones soportadas por el beneficiario.

g) Los gastos de funcionamiento de la actividad, que tengan carácter periódico o continuo.

h) Los gastos de reparación, sustitución o mantenimiento.

i) Las fianzas y el canon o derechos de entrada, de publicidad y de explotación; los gastos de constitución y primer establecimiento y los gastos de promoción de lanzamiento, en caso de adhesión a una franquicia u organización de rango superior.

j) Las inversiones realizadas en locales comerciales situados en los recintos de grandes establecimientos comerciales, según la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.

k) La adquisición de ordenadores portátiles.

l) Páginas webs de promoción comercial y programas de software, salvo que se trate de la adquisición de programas específicos (software) directamente relacionados con la actividad comercial objeto de la subvención, hasta el límite de 600 euros de inversión subvencionable por beneficiario y convocatoria.

ll) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), fondos de comercio y derechos de traspaso.

m) Y en general, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad comercial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal del titular de la actividad, socio o copropietario.

Artículo 7.- Cuantía de la subvención.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas de hasta el 40 por 100 de la inversión subvencionable, aceptada y aprobada por la Dirección General competente en materia de comercio, I.V.A. excluido.

2. La determinación de la cuantía de la subvención se calculará aplicando a la inversión subvencionable del proyecto, el porcentaje equivalente a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 12.

Artículo 8.- Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden tienen naturaleza jurídica de subvenciones y serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquier otra procedente de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. No obstante, el solicitante de la ayuda deberá comunicar, tanto en su solicitud como en cualquier momento de su tramitación, la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente, público o privado, nacional o internacional. En el caso de resultar beneficiario de otra ayuda, se remitirá copia cotejada de la resolución en el plazo máximo de diez días desde que tenga lugar dicha circunstancia. El importe de las otras ayudas concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar, o en su caso, modificar el importe de la subvención concedida al amparo de esta Orden.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere ni el coste de la inversión ni los límites de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

Artículo 9.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá dirigida al titular de la Dirección General competente en materia de comercio, integrada en la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda.

2. También se podrá efectuar la presentación a través del Teléfono Único de Información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: 012 si llama desde Castilla-La Mancha, o 902267090 si llama desde fuera de la región. En este supuesto, se remitirá por el órgano instructor copia de la solicitud para recabar la firma manuscrita del interesado.

3. Los modelos normalizados de solicitud se publicaran con la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Alternativamente, la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionales amparados en la presente Orden, así como en los procedimientos de justificación y pago, se podrán tramitar en soporte telemático cuando así se haya establecido en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) en la que los interesados podrán realizar tres tipos de operaciones según las siguientes reglas:

a) Rellenar los formularios normalizados de solicitud y descargarlos a su equipo local o imprimirlos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el apartado siguiente.

b) Tramitar la solicitud por vía telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos estable-

cidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.

c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma telemática, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción telemática de notificaciones, con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

5. Sólo se admitirá por convocatoria una única solicitud por persona física o jurídica beneficiaria. Cuando en una solicitud figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.

6. de conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de manera telemática acreditación del alta en el respectivo epígrafe del I.A.E., así como de su domicilio fiscal. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dichos certificados.

Artículo 10.- Documentación.

1. A la solicitud de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

a) Presupuesto de la actuación desglosada por conceptos, de acuerdo con el modelo normalizado que se aprueba en la convocatoria.

b) Declaración jurada de los ingresos económicos obtenidos por la actividad objeto de subvención en el último ejercicio económico, de acuerdo con el modelo normalizado que se aprueba en la convocatoria. No obstante, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento, para verificar los ingresos económicos declarados, copia de la última Declaración del Impuesto de Sociedades liquidado, o copia del Modelo 390 presentado para la "Declaración resumen anual I.V.A.", o copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado, según se trate de persona jurídica o física.

c) Declaración jurada de que el solicitante tiene el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento, copia de la última Declaración del Impuesto de Sociedades liquidado, o del Modelo 390 presentado para la "Declaración resumen anual I.V.A.", o de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado, según proceda, para verificar el domicilio fiscal.

d) En el caso de que la solicitud esté firmada por un representante legal, deberá aportar el correspondiente poder de representación legal. No será necesaria su presentación cuando el solicitante sea titular de un expediente pagado en las dos últimas convocatorias de ayudas al pequeño comercio, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en el que obra dicha documentación.

e) En el caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la empresa/s que participe/n en la solicitante, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el artículo 3.1, apartado d) de la presente Orden:

f) En el caso de comunidades de bienes, además se deberá aportar solicitud de ayuda, según el modelo normalizado, firmada por todos los socios comuneros y documento nacional de identidad de cada uno de los socios comuneros.

g) En el caso de franquicia deberá aportarse el correspondiente contrato.

h) Cualquier otro documento que se considere de interés para una adecuada valoración del proyecto.

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obre en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases y en la Orden de Convocatoria, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

Artículo 12.- Criterios de concesión de subvención y graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio, que a continuación se enumeran:

a) Viabilidad técnica y económica del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

b) Localización de la empresa en zonas rurales con deficiente estructura comercial que favorezcan el equilibrio territorial. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

c) Antigüedad de la entidad solicitante (a estos efectos se considerará la fecha de alta en el I.A.E. correspondiente). Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, de más antiguo a más moderno.

d) Volumen de facturación de la entidad solicitante en el último año. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, de menor volumen de facturación a mayor.

e) No haber recibido ayudas en la última convocatoria de ayudas al pequeño comercio. Se valorará con un máximo de 10 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de las solicitudes, atendiendo para ello a los correspondientes registros de entrada previstos en la presente Orden y en su caso, número de asiento asignado, con los límites presupuestarios de cada convocatoria.

2. Se podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases y en la Orden de Convocatoria, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

3. A los efectos de la valoración de los proyectos de inversión presentados, se computarán exclusivamente los conceptos subvencionables resultantes de la estructura de la inversión aprobada por el órgano competente y no la propuesta, en su caso, por el solicitante.

Artículo 13.- Instrucción y calificación previa de solicitudes.

1. El órgano instructor queda establecido en el Servicio de Comercio de la Consejería competente en materia de comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto podrá:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, el servicio instructor, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, elaborará un Informe de calificación de los proyectos recibidos, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse a la comisión técnica de evaluación y cuales no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Artículo 14.- Valoración y propuesta de resolución.

1. La Comisión Técnica evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborando un informe y una lista priorizada en función de los criterios establecidos en el artículo 12 de la presente Orden, que se concretará en la correspondiente propuesta de resolución, que se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. de la propuesta de resolución se dará previa audiencia a los interesados para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 15 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por el interesado.

2. La Comisión Técnica será nombrada por el/la titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, presidida por el/la mismo/a o persona en quien delegue con rango de Jefe de Servicio y formada por un mínimo de tres miembros pertenecientes a la Consejería competente en materia de comercio, actuando uno de ellos como Secretario, según lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las reglas de funcionamiento de este Comisión serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas establecido en esta Orden será, por desconcentración, el titular de la Dirección General competente en materia de comercio. La resolución que será motivada, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados desde el día de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con la preferencia en cuanto a la forma de notificación expresada en la solicitud.

3.- En la resolución de concesión se harán constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación de la actuación subvencionada.
- c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- d) El importe de la inversión aprobada.
- e) La cuantía de la ayuda concedida respecto a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) Recursos.

h) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Artículo 16.- Cumplimiento de condiciones y forma de justificación de la subvención.

1. Las actuaciones subvencionadas habrán de estar concluidas y justificadas en los plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General competente en materia de comercio, a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de abono de la subvención concedida, de acuerdo al modelo normalizado que figure en la correspondiente convocatoria, junto con la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Facturas originales o compulsadas de los gastos generados por la inversión objeto de la subvención, indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total, así como el resto de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Carecerán de validez a efectos de justificación las facturas y los pagos que sean de fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del beneficiario de la subvención. La acreditación del pago efectivo del gasto realizado, se hará en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, con la salvedad de que sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de gasto de cuantía inferior a 600 euros (IVA incluido), con un máximo de 2.000 euros por expediente.

3. Cuando la Dirección General competente en materia de comercio para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que de acuerdo con la normativa aplicable sobre la materia procedan.

Artículo 17.- Pago de la subvención.

1. El abono de las ayudas se efectuará mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por

el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el gasto total de las mismas, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. Cuando la Dirección General competente en materia de comercio para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo para su corrección. La falta de presentación llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, exigencia de reintegro, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

3. La cuantía de la subvención a abonar será calculada en función de la justificación presentada y aprobada por la Dirección General competente en materia de comercio, de tal forma que si la justificación es de cuantía inferior a la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, siempre que se corresponda con el proyecto aprobado y se hubiera alcanzado la finalidad para la cual se otorgó la subvención, salvo que no se supere la cuantía mínima de inversión subvencionable de 3.000 euros, IVA excluido, en cuyo caso dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente pérdida del derecho al pago de la subvención.

Artículo 18.- Modificación y efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención y antes de finalizar el plazo de cumplimiento de condiciones, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada del beneficiario, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura de la inversión del proyecto aprobada, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza o finalidad de la subvención, mediante la oportuna resolución. En ningún caso esta modificación podrá suponer incremento de la subvención inicialmente concedida. No obstante, en el caso de que se haya omitido el trámite de la autorización administrativa previa para la aprobación de la modificación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. Presentada la solicitud de modificación y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el titular de la Dirección General competente en materia de comercio dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose estimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 19.- Declaración de incumplimiento de condiciones y criterios de graduación.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención, previa audiencia del benefi-

ciario. A estos efectos, se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la justificación de una cuantía de inversión subvencionable inferior al límite de 3.000 euros establecido como límite inferior en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Orden.

2. En relación al incumplimiento del plazo de cumplimiento de condiciones, se establecen los siguientes criterios de graduación:

- a) Condiciones cumplidas con hasta 1 mes de retraso, procederá la minoración del 50% del importe de la subvención a percibir por el beneficiario.
- b) Condiciones cumplidas con más de 1 mes de retraso, procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida al derecho del cobro.

Artículo 20.- Mantenimiento y reintegro de la ayuda.

1. El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de inversión, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un periodo mínimo de cuatro años contados a partir del momento del abono de la ayuda.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21.- Control y régimen sancionador.

1. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Delegación Provincial correspondiente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, el órgano concedente bien directamente o a través del auxilio de los servicios provinciales correspondiente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de comercio, verificará la comprobación física de las inversiones y el cumplimiento efectivo de las condiciones de la resolución de concesión.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Publicidad de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto de mejora y modernización de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios y cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante Resolución del titular de la Dirección General de competente en materia de comercio, en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

Capítulo II: Convocatoria

Artículo 23.- Convocatoria.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para el año 2009, en los términos establecidos en las bases reguladoras que figuran en el Capítulo I de esta Orden, para la modernización y mejora del pequeño comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 24.- Financiación

1. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo al crédito presupuestario que a tal efecto se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por importe de 540.000 euros, para el año 2009 en la partida presupuestaria 77000 "A empresas privadas", del programa de gastos 751E "Ordenación y Promoción del Comercio".

2. En función del volumen de solicitudes que se presenten, la cuantía total máxima consignada en la presente convocatoria podrá incrementarse hasta un máximo de un 10%, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de convocatoria.

Artículo 25.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el día 11 de febrero de 2009. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado anteriormente.

2. Sólo se admitirá por convocatoria una única solicitud por persona física o jurídica beneficiaria.

Artículo 26.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de estas ayudas según el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, se dirigirán a la Directora General de Promoción Empresarial y Comercio, estando disponible para su presentación y cumplimentación en la siguiente dirección de Internet: <http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IRB>

2. Las solicitudes también podrán presentarse:

a) En los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) A través del Teléfono Único de Información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 012 si llama desde Castilla-La Mancha, o 902267090 si llama desde fuera de la región. En este supuesto, se remitirá por el órgano instructor copia de la solicitud para recabar la firma manuscrita del interesado.

Artículo 27.- Resolución de subvenciones.

1. El órgano competente para resolver este tipo de ayudas es la titular de la Dirección General de Promoción empresarial y Comercio.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados desde el día de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con la preferencia en cuanto a la forma de notificación expresada en la solicitud.

Artículo 28.- Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Además de cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, queda derogada la Orden de 16 de enero de 2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización y mejora del pequeño comercio de Castilla-La Mancha, (DOCM nº 21 de 29 de enero de 2008, pag. 2297 y siguientes).

Disposición final primera. Supletoriedad.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se aplicará lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica; el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de noviembre de 2008

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO COMERCIO DE CASTILLA-LA MANCHA****1.- DATOS DEL EMPRESARIO/A**

Nombre y apellidos/razón social:.....	NIF/CIF.....
Domicilio social (calle, plaza):.....	Nº.....
Código postal:.....	Localidad:.....
Provincia:.....	
Teléfono:.....	Fax.....
E-mail:.....	
Fecha de constitución:	
Epígrafe I.A.E.:.....	
Fecha alta IAE:.....	
Fecha de alta en la Seguridad Social:.....	

2.- DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (En caso de ser diferente a la del interesado/a)

Domicilio (calle, plaza):.....	Nº.....
Código postal:.....	Localidad:.....
Provincia:.....	
Teléfono:.....	Fax.....
E-mail:.....	
Cargo:.....	

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y apellidos/razón social:.....	NIF/CIF.....
Domicilio social (calle, plaza):.....	Nº.....
Código postal:.....	Localidad:.....
Provincia:.....	
Teléfono:.....	Fax.....
E-mail:.....	
Cargo:.....	

4.- UBICACIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN:

Dirección del establecimiento en donde se realiza la inversión:	
Localidad:.....	Provincia:.....

5.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:.....																		
Domicilio (calle, plaza):.....																		
CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFCINA	DC	NÚMERO DE CUENTA															

6.- DESGLOSE DE LA INVERSIÓN SOLICITADA POR CONCEPTO Y POR TIPO DE GASTO:

A).- OBRA CIVIL MENOR		
Nombre, fecha y C.I.F. del proveedor de la factura proforma de la actuación para la que se solicita subvención:	Importe Total	Importe sin IVA



B).- MOBILIARIO COMERCIAL ESPECÍFICO		
Nombre, fecha y C.I.F. del proveedor de la factura proforma de la actuación para la que se solicita subvención:	Importe Total	Importe sin IVA
C).- ADQUISICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS (nuevas tecnologías)		
Nombre, fecha y C.I.F. del proveedor de la factura proforma de la actuación para la que se solicita subvención:	Importe Total	Importe sin IVA
D).- OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS MATERIALES QUE IMPLIQUEN MODERNIZACIÓN		
Nombre, fecha y C.I.F. del proveedor de la factura proforma de la actuación para la que se solicita subvención:	Importe Total	Importe sin IVA

7.- INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (I.V.A. excluido), la inversión deben estar comprendidos entre 3.000 € y 12.000 € (I.V.A. excluido):

.....Euros

8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE (marca con X):

DECLARA que tiene su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, concretamente en: _____, autorizando a la Consejería competente en materia de Comercio a comprobar este dato.

DECLARA que el volumen de facturación anual, según el último Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de Sociedades, asciende a la cantidad de: _____.

DECLARA Que el solicitante realiza como actividad principal una actividad comercial minorista incluida en alguna de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas que figura en el artículo 3.1.a) de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de este tipo de ayudas, concretamente se encuentra de alta en el epígrafe del IAE _____, autorizando a la Consejería competente en materia de Comercio a comprobar este dato.

DECLARA que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impida obtener la condición de beneficiario.

DECLARA encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DECLARA encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.

DECLARA que no ha solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras Administraciones Públicas o, en su caso, indica la siguiente relación de las solicitadas o concedidas:



ORGANISMO	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA

DECLARA que se compromete a comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

DECLARA no haber iniciado la realización física del proyecto con anterioridad a la fecha de la presentación de esta solicitud.

DECLARA tener la capacidad económica suficiente para financiar la parte del presupuesto del proyecto que no resulte subvencionado.

DECLARA que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de las bases establecidas en la misma.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos.

AUTORIZA, a los efectos de acreditar los datos declarados en esta solicitud, a la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda para obtener en su nombre los correspondientes certificados de la Agencia de la Administración Tributaria Estatal, de la Seguridad Social y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y para que así conste, y surta los efectos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria, ante el órgano administrativo que convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones referenciado, **SOLICITA**, que se admita a trámite esta solicitud y tras los trámites preceptivos en la normativa reguladora le sea concedida la subvención correspondiente.

En, a de de 2008/9.

(Firma del Titular y/o representante legal)

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

DESTINATARIO:	ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIO, (VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Avda. Río Estenilla, s/n Toledo.
----------------------	--



ANEXO II
SOLICITUD DE ABONO

DATOS DEL EMPRESARIO/A			
Apellidos y Nombre o Razón Social		N.I.F. o C.I.F.:	
Calle o Plaza:		Código Postal:	
Localidad:		Provincia:	
Nº DE EXPEDIENTE:			

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE ABONO:					
<input type="checkbox"/> Original o copia compulsada de las facturas justificativas del proyecto aprobado y que a continuación se relacionan:					
Nº factura y Fecha	Datos del emisor y del destinatario ^(A)	Concepto	Importe con I.V.A. ^(B)	Importe sin I.V.A. ^(B)	Fecha y forma de pago ^(C)
<input type="checkbox"/> Relación de documentos justificativos del pago de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.					
<input type="checkbox"/> Para facturas de gasto de cuantía superior a 600 euros (IVA incluido), se deberá aportar original o copia compulsada del resguardo del cargo de la transferencia bancaria, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura.					
<input type="checkbox"/> Para facturas de gasto de cuantía inferior a 600 euros (IVA incluido), con un máximo de 2.000 euros por expediente, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, que responda al siguiente modelo:					
MODELO RECIBÍ: válido sólo para facturas no fraccionadas y de cuantía inferior a 600 euros (IVA incluido)					
D/Dª _____, en su calidad de Presidente y representante legal de la Entidad _____, con N.I.F _____, DECLARA que ha emitido la factura nº _____, por importe total de _____ €, y que ha recibido de D/Dª _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, el pago de la citada factura por el importe total de _____ €. Y para que surta y cumpla los efectos procedentes se firma el presente justificante (deberá figurar el nombre, la fecha, el sello de la empresa y la firma).					

**EL BENEFICIARIO ARRIBA IDENTIFICADO DECLARA QUE :**

- Esta documentación justificativa alcanza la realización completa de la actividad subvencionada y contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado.
- Que las facturas aportadas junto con la solicitud de abono se encuentran totalmente pagadas.
- Todos los datos contenidos en esta solicitud son verdaderos y correctos.
- La comprobación física de la inversión realizada está a disposición de los órganos de control interno o externo de la Administración.
- Se compromete a prestar toda su colaboración en las actuaciones de comprobación y verificación que la Administración o sus órganos de control consideren necesarios para comprobar la veracidad o corrección de las actividades subvencionadas o de la justificación presentada.

Fecha, nombre y firma.

(A) Datos identificativos del emisor (nombre, apellidos o razón social, N.I.F. y domicilio) y datos identificativos del destinatario, que deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

(B) Descripción detallada y precio, con el IVA correspondiente y sin IVA.

(C) Fecha y Forma de pago de la factura (metálico, transferencia bancaria o cheque bancario cargado en cuenta bancaria), acreditando documentalmente el abono de la misma, quedando perfectamente acreditada la identidad del ordenante y del perceptor (nombre y C.I.F.), y el importe pagado.

DESTINATARIO:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIO, (VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Avda. Río Estenilla, s/n, Toledo.